



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520220066700

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ. C.C. No. 32.735.765.

DEMANDADO: YAINE ESTHER QUINTERO LOAIZA C.C. No. 55.242.351.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08001418900520220066700. Sírvase proveer

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. MARZO DIECISIETE (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que la parte demandante aporta la guía como constancia de la notificación personal, realizada a la dirección CALLE 47D # 32 – 54 APTO 202 EDF NATAL

esm NIT 900429481-7 Lic 002785 RP-0233 Cra 27 503 49 TEL 5945030 esm@esmlogistica.com			
YAINE ESTHER QUINTERO LOAIZA CLL 47D # 32-54 APTO 201 EDF NATAL BARRANQUILLA - Cód. postal ATLANTICO - TEL		36301230116 2023-01-17	
REMITA: HILLER FRUTO CORRALES NIT: RAD 2022-00667 ART 291 ADJ AUTO MANDAMIENTO DE PAGO Ciudad: BARRANQUILLA - ATLANTICO		Peso: 125gr Valor: \$9000	
RECIBE:		23 01 23 HORA	
Desconocido	Rehusado	No reside	Dir errada
			Desocupado

Sin embargo, en la certificación expedida por la empresa de mensajería se observa una dirección diferente a la consignada en el acápite de notificaciones de la demanda,

ESM LOGISTICA S.A.S. NIT. No. 900429481-7
 Licencia 002785 Registro Postal No. 0233
 OFICINA ESM BARRANQUILLA Cl 40 No. 44-119 Tel. 3420046

FECHA CERTIFICACION: 24 ENERO 2023
 NUMERO DE GUIA: 200000006632213
 ARTICULO: 291
 RADICADO: 2022-00667-00
 ANEXO: AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICA:

QUE EL DIA 23 DE ENERO DEL AÑO 2023 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA EMITIDA POR:

JUZGADO:	QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
DESTINATARIO/CITADO:	YAINE ESTHER QUINTERO LOAIZA
DIRECCION:	CRA 6B #34C-122 BARRIO LAS PALMAS
CIUDAD:	BARRANQUILLA
ENTREGADO:	SI
RECIBIDO POR:	YAINE QUINTERO
CEDULA DE QUIEN RECIBE:	NO SUMINISTRO
OBSERVACION:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION
MOTIVO:	



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Al observar la notificación por aviso se puede constatar que se realizó a la dirección registrada en el acápite de notificaciones, la cual difiere de la dirección donde se realizó el trámite de notificación personal, la cual es desconocida por esta judicatura. Por lo que teniendo en cuenta lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, la parte demandante, debe informar al juzgado con el acervo probatorio correspondiente, la forma como obtuvo la dirección CARRERA 6B # 34C – 122 BARRIO LAS PALMAS, o en su defecto proceder con la notificación personal y por aviso de acuerdo a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, la notificación debe efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 290 y s.s. del C.G.P., carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del ejecutado. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado **YAINÉ ESTHER QUINTERO LOAIZA**, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificación a la señora **YAINÉ ESTHER QUINTERO LOAIZA**, e informar al juzgado con pruebas, como obtuvo la dirección, o en su defecto corregir proceder con la notificación personal y por aviso de acuerdo a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en debida forma.

SEGUNDO: Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, Marzo 21 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 43
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE